

PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

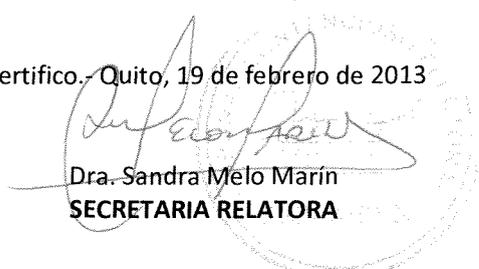
AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 163-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“CAUSA No. 163-2013-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 19 de febrero de 2013.- Las 09h40.- **VISTOS.- ANTECEDENTES:** Mediante Oficio No. 298-D-DPEMS, de 08 de febrero de 2013, el señor Pablo Vallejo A., Director de la Delegación del Consejo Nacional Electoral de Morona Santiago, remitió a la Dra. María Catalina Castro Llerena, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, “documentación correspondiente a los expedientes aperturados del Movimiento Alianza País, con respecto a la publicación de vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral.” **PRIMERO.-** Conforme el sorteo realizado, se recibe en este Despacho, el día viernes quince de febrero de dos mil trece, a las diez horas con nueve minutos, el expediente signado con el número 163-2013-TCE, el cual contiene, el escrito firmado por el señor Pablo Renan Vallejo Aristizabal, Director de la Delegación del Consejo Nacional Electoral de Morona Santiago, por medio del cual denuncia el presunto cometimiento de una infracción electoral por parte del señor Cristián Alvarado Cózar, representante del Movimiento Alianza País, lista 35, relacionada con el retiro de vallas publicitarias efectuado a dicha organización en la provincia de Morona Santiago. **SEGUNDO.-** Mediante sorteo realizado, corresponde al Dr. Miguel Pérez Astudillo, el expediente signado con el número 162-2013-TCE, el cual contiene, el escrito firmado por el señor Pablo Renan Vallejo Aristizabal, Director de la Delegación del Consejo Nacional Electoral de Morona Santiago, por medio del cual denuncia el presunto cometimiento de una infracción electoral por parte del señor Cristián Alvarado Cózar, representante del Movimiento Alianza País, lista 35, relacionada con el retiro de vallas publicitarias efectuado a dicha organización en la provincia de Morona Santiago. Con auto de fecha 18 de febrero de 2013, las 13h30, el Dr. Miguel Pérez Astudillo, en su calidad de juez de primera instancia admitió a trámite la causa 162-2013-TCE. **TERCERO.-** El artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que: “Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia. En caso de acumulación, actuará el juez que primero haya avocado conocimiento del recurso.” En el presente caso, revisada la denuncia presentada signada con el número 163-2013-TCE, se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto a la causa 162-2013-TCE; siendo así al amparo de lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispongo la acumulación de la causa 163-2013-TCE a la causa 162-2013-TCE. Para el efecto, remítase el expediente al Despacho del Dr. Miguel Pérez Astudillo para su conocimiento y trámite. **CUARTO.-** Actúe la Dra. Sandra Melo Marín, como Secretaria Relatora de este Despacho. **QUINTO.-** Publíquese el presente auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional.- **CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.- F)** Dr. Patricio Baca Mancheno, **JUEZ VICEPRESIDENTE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”**

Particular que comunico para los fines de ley.

Certifico.- Quito, 19 de febrero de 2013



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA